

de Energía, en su sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2002, ha dispuesto:

Primero.—De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y a los efectos previstos en el mismo, se crea y describe en el anexo de la Resolución el fichero automatizado a cargo de la Comisión Nacional de Energía en el que se contienen y procesan datos de carácter personal.

Segundo.—El fichero automatizado que se relaciona en el anexo se registrará por las disposiciones generales e instrucciones que se detallan para el citado fichero, y estará sometido, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias de superior rango que le sea aplicable.

Tercero.—Los titulares del órgano responsable del citado fichero adoptarán las medidas de gestión y organización que sean necesarias, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y sus normas de desarrollo.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de noviembre de 2002.—El Presidente, Pedro María Meroño Vélez.

### ANEXO

Fichero: Usuarios de firma electrónica.

a) Finalidad del fichero y usos previstos del mismo: Tiene por finalidad permitir que los usuarios con un certificado válido emitido por la FNMT-RCM puedan tener acceso a determinadas aplicaciones residentes en el web de la CNE.

b) Personas a las que se solicitan datos o que resultan obligadas a suministrarlos: Todas aquellas personas que deben acceder a las aplicaciones residentes en el web de la CNE.

c) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Los datos registrados son recogidos de las comunicaciones escritas de las empresas que identifican a las personas autorizadas para acceder a las aplicaciones residentes en el web y por los datos aportados por vía telemática por los propios interesados en el caso de personas físicas.

d) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: La estructura básica de este fichero está constituida por varias tablas en que se recogen los siguientes datos identificativos: Datos personales (nombre y apellidos y DNI-NIF), dirección postal completa, dirección de correo electrónico, identificador de empresa o entidad o particular y código de aplicación.

e) Cesiones que se prevean: No se prevé la cesión de estos datos.

f) Órgano responsable de este fichero: Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía. Marqués del Duero, 4. 28001 Madrid. Teléfono (91) 432 96 00.

g) Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía. Marqués del Duero, 4. 28001 Madrid. Teléfono (91) 432 96 00.

h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel: Las medidas de seguridad que se aplican son las definidas para el nivel básico.

## 2984

*RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2003, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se otorga la condición de Entidad Gestora de capacidad plena y Titular de Cuenta a nombre propio del Mercado de Deuda Pública Anotada a «Banco Depositario BBVA, Sociedad Anónima».*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 19 de mayo de 1987, modificada por la de 31 de octubre de 1991, dispone en su artículo 5, número 7, que el otorgamiento de la condición de Entidad Gestora y de Titular de Cuenta a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Por otra parte, ha tenido entrada en esta Dirección escrito acompañado de informes favorables del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el que se solicita el otorgamiento de la condición de Entidad Gestora con capacidad plena y Titular de Cuenta a nombre propio del Mercado de Deuda Pública Anotada a «Banco Depositario BBVA, Sociedad Anónima».

En virtud de lo anterior, y visto que «Banco Depositario BBVA, Sociedad Anónima», cuenta con los recursos propios previstos en el apartado a) del número 4 del artículo 5 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 19 de mayo de 1987 y dispone de la organización y medios y sistemas de control adecuados para atender las funciones propias de Entidad Gestora y de Titular de Cuenta, procede hacer uso de las facultades delegadas en la Orden ministerial de 19 de mayo de 1987 y otorgar la condición de Entidad Gestora en la categoría de capacidad plena y de Titular de Cuenta a nombre propio del Mercado de Deuda Pública Anotada a «Banco Depositario BBVA, Sociedad Anónima».

Madrid, 29 de enero de 2003.—La Directora general, Gloria Hernández García.

## 2985

*RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Barclays Pensiones Colectivo 15, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 4 de diciembre de 2002, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Barclays Pensiones Colectivo 15, Fondo de Pensiones, promovido por «Barclays Vida y Pensiones Compañía de Seguros, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre).

Concurriendo «Barclays Vida y Pensiones Compañía de Seguros, Sociedad Anónima» (G0159), como gestora y «Barclays Bank, Sociedad Anónima» (D0007), como depositaria, se constituyó el 12 de diciembre de 2002 el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La entidad promotora, indicada, ha solicitado la inscripción del fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de Barclays Pensiones Colectivo 15, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 17 de enero de 2003.—El Director general, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

## 2986

*RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Barclays Pensiones Colectivo 50, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 4 de diciembre de 2002 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Barclays Pensiones Colectivo 50, Fondo de Pensiones, promovido por «Barclays Vida y Pensiones Cía. de Seguros, Sociedad Anónima» al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre).

Concurriendo «Barclays Vida y Pensiones Cía. de Seguros, Sociedad Anónima» (G0159) como Gestora y «Barclays Bank, Sociedad Anónima» (D0007), como Depositaria, se constituyó el 12 de diciembre de 2002 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La entidad promotora, anteriormente indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de Barclays Pensiones Colectivo 50, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a) del Reglamento de Planes

y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 17 de enero de 2003.—El Director general, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

**2987** *RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Barclays Pensiones Colectivo 25, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 4 de diciembre de 2002 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Barclays Pensiones Colectivo 25, Fondo de Pensiones, promovido por «Barclays Vida y Pensiones Cía de Seguros, Sociedad Anónima» al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre).

Concurriendo «Barclays Vida y Pensiones Cía de Seguros, Sociedad Anónima» (G0159) como Gestora y «Barclays Bank, Sociedad Anónima» (D0007), como Depositaria, se constituyó el 12 de diciembre de 2002 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La entidad promotora, anteriormente indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de Barclays Pensiones Colectivo 25, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 17 de enero de 2003.—El Director general, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

**2988** *RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales del seguro combinado de patata, con cobertura de los riesgos de pedrisco e inundación y garantía de daños excepcionales; incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003.*

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de diciembre de 2002, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifa correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifa de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del seguro combinado de patata, con cobertura de los riesgos de pedrisco e inundación y garantía de daños excepcionales; por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003.

Las condiciones especiales citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 20 de diciembre de 2002.—El Director general, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

## ANEXO I

### Condiciones especiales del seguro combinado y de daños excepcionales en patata

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 2003, aprobado por el Consejo de Ministros, se garantiza la producción de patata contra los riesgos de pedrisco e inundación y garantías de daños excepcionales, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad que sufran las producciones de patata en cada parcela por los riesgos indicados, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente periodo de garantía.

Se establecen modalidades según el ciclo de producción de patata, cada modalidad caracteriza a cada uno de los ciclos de producción, de tal forma que cada una de ellas vendrá determinada por un período de siembra, según se refleja a continuación:

Cuadro 1

Modalidad		Período de siembra	Fecha límite de garantías
Nombre	Código		
Temprana .....	«A»	Desde 1/01 al 28/02	15-07
Media estación .....	«B»	Desde 1/03 al 15/05	31-10
Tardía .....	«C»	Desde 16/05 al 30/06	30-11
Muy tardía .....	«D»	Desde 1/07 al 30/09	28-02*
Extra temprana .....	«E»	Desde 1/10 al 31/12	31-05*
De siembra .....	«F»	Desde 1/03 al 30/06	30-11

Las fechas límite de garantía corresponden al año en curso, excepto las que figuran con (\*) cuya fecha límite de garantía corresponde al año siguiente.

A efectos del seguro se entiende por:

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Daños excepcionales:

A) Inundación-lluvia torrencial: Se considerará ocurrido este riesgo excepcional cuando los daños producidos en la parcela asegurada sean consecuencia de precipitaciones de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de los ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas o arrolladas, avenidas y riadas, con los siguientes efectos en la zona:

Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.

Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales producidos por desbordamientos, avenidas, riadas y arrolladas en el entorno de la parcela siniestrada.

No estarán cubiertos los daños ocasionados por cualquier tipo de precipitación que no produzca los efectos anteriores.

Ocurrido un siniestro de inundación-lluvia torrencial según la definición anterior, se garantizan las pérdidas del producto asegurado a consecuencia de: